

---

Núm. 2069

Juésves 21

de mayo.



AÑO CATORCE.

1846.

---

# Boletín Oficial Balear.

---

## ARTICULO DE OFICIO.

(Número 200.)

### GOBIERNO POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

*Seccion de gobierno.—Circular.*—Habiendo desertado el soldado del regimiento infantería Isabel II, Florencio Bautista, hijo de Florencio y de María Cano, natural de Villa-Miel provincia de Toledo, de estado soltero y de oficio labrador, cuyas señas se espresan á continuacion, prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta isla procuren indagar si en su respectivo distrito existe dicho sugeto y en el caso afirmativo lo capturarán y remitirán con toda seguridad á disposicion del Escmo. Sr. capitán general de estas islas que lo reclama. Palma 20 de mayo de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

*Señas.* Edad 18 años: estatura 5 pies, 3 pulgadas y 9 líneas: pelo y cejas castaño: ojos pardos: nariz regular: color moreno: barba ninguna: boca regular.

(Número 201.)

*Seccion de fomento.—Circular.*—Con fecha 22 de julio del año último el Escmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península me comunicó el Real decreto para el arreglo del servicio de montes, cuyo tenor es como sigue:

Ministerio de la Gobernacion de la Península.—Con fecha de 6 del actual, S. M. se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

« En vista de lo que me ha hecho presente mi Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península acerca de la urgente necesidad de arreglar el servicio del ramo de montes para proveer á la conservacion y fomento de esta riqueza, he venido en decretar lo siguiente :

Artículo 1.º Los Jefes políticos son los encargados en sus respectivas provincias de la administracion de los montes realengos, baldíos, de dueño no conocido y demas pertenecientes al Estado, y del buen régimen, conservacion y beneficio de los de propios, comunes y establecimientos públicos.

Art. 2.º Para el mejor desempeño de este servicio, habrá en cada provincia uno ó mas Comisarios de montes, el número de peritos agrónomos que se crea necesario, y los guardas indispensables á la custodia y buena conservacion de los bosques.

Art. 3.º Las obligaciones de estos diversos empleados y el lugar que á cada uno corresponde en la administracion del ramo, se determinarán por un reglamento especial.

Art. 4.º Los comisarios de montes tendrán doce mil reales de sueldo, seis mil los peritos agrimensores y dos mil quinientos los guardas.

Art. 5.º En general y por ahora solo habrá un Comisario y un perito agrónomo para cada provincia; pero en aquellas donde la estension é importancia de los montes lo exigieren, se podrán nombrar hasta dos ó tres.

Art. 6.º Tanto para determinar el número de estos empleados, como para el mejor servicio del ramo, los Jefes políticos, oyendo á las Diputaciones provinciales, si lo conceptuasen conveniente, procederán desde luego á dividir en distritos de montes sus respectivas provincias. Estos distritos deberán ser los puramente necesarios, y se fijarán teniendo en cuenta la situacion é importancia de los montes y las circunstancias especiales de las localidades.

Art. 7.º En las provincias donde haya solo montes de propios y comunes, ó donde los del Estado sean de reducida estension y rendimiento, el sueldo de estos empleados se satisfará en todo ó en parte por los fondos provinciales en la forma que se determine.

Art. 8.º Los guardas necesarios para la custodia de los montes de propios y comunes serán nombrados por los Alcaldes á propuesta en terna de los Ayuntamientos, y su dotacion se satisfará por los fondos municipales.

Art. 9.º Si un Ayuntamiento por la escasez de sus recursos ó el corto producto de sus montes no pudiese por sí solo atender á su conservacion, se asociará á los inmediatos donde haya montes, y entre todos dotarán los guardas que necesiten para la custodia comun de estas propiedades.

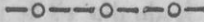
Art. 10. A la mayor brevedad posible, los Jefes políticos propondrán en terna al Ministerio de la Gobernacion los sujetos que crean mas á propósito para los destinos de Comisarios y peritos agrónomos, cuidando de que unos y otros posean los conocimientos posibles en el ra-

mo de montes, y que los peritos agrónomos hayan obtenido además el correspondiente título de agrimensor.

Art. 11. Los guardas de montes serán nombrados por los gefes políticos, los cuales en igualdad de circunstancias preferirán á los licenciados del ejército.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento con arreglo á lo que con esta misma fecha se previene en orden separada. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de julio de 1845.—Pidal.—Sr. gefe político de las islas Baleares.

*Cuya Real disposicion se publica y circula por medio de este periódico para conocimiento de los ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, particularmente de aquellos en cuyo distrito radican montes de propios ó del comun. Palma 20 de mayo de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.*



## INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Esta Intendencia tiene entendido que la mayor parte de los contribuyentes á la del Subsidio de la Industria y Comercio, han dejado de satisfacer sus respectivos descubiertos partiendo del principio equivocado de que las tres categorías que se establecen por Real orden de 27 de marzo último, en las seis primeras clases de la tarifa número 1º, debían regir desde 1º de enero de este año, cuando solo tienen aplicacion en el siguiente económico que tendrá principio en 1º de julio próximo.

Bajo este supuesto, ha creído oportuno esta Intendencia hacer la presente aclaracion, á fin de que los individuos que todavía no han satisfecho las cinco mensualidades vencidas con arreglo á las cuotas que les fueron designadas en la matrícula que oportunamente puso de manifiesto la Administracion del ramo, lo verifiquen en el término preciso de tres dias, á contar desde esta fecha; en la inteligencia de que espirado dicho plazo, se les apremiará con un recargo de 4 mrs. en real sobre la cuota que deban satisfacer; teniendo tambien presente los mismos contribuyentes que el dia 5 de junio inmediato vence la 6ª mensualidad que deberán hacer efectiva sin la menor demora, ó en su defecto serán apremiados con arreglo á instruccion. Palma 19 de mayo de 1846.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS  
DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

En primero de julio próximo venidero empieza á regir el año económico para el pago de la contribucion del Subsidio de la Industria y Comercio, á tenor de lo dispuesto en el real decreto de 27 de marzo último publicado en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital. Para que esta Administracion pueda proceder con acierto á clasificar las tres categorías de que trata el artículo 4.º del mismo Real decreto con respecto á las tiendas en que se venden varias clases de comestibles, llamadas abacerias, es indispensable que los dueños de ellas presenten á la misma en el término de tres días una relacion espresiva de todos los artículos que se proponen vender desde el citado día 1.º de julio en adelante, haciendo particular distincion de los géneros ultramarinos, especería y legumbres, fideos, aceite y jabon, espresando terminantemente si dichos géneros se espenderán por mayor ó por menor; en el concepto que se entenderá por menor á libras, medias y onzas, y al por mayor hasta un cuarto arroba, y que llegado el 1.º de julio citado sin haber presentado la espresada relacion se procederá con el mayor rigor contra los que resulte hayan cometido ocultaciones de cualquier especie que sean. Palma 19 de mayo de 1846. = Venancio Recio.

—○—

De órden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido se hace saber al público quedar señalado el día veinte y cinco de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado para el arrendamiento en pública subasta de la casa sita en esta ciudad y barrio de Sta. Cruz manzana 209 número 34 propia de Magdalena Caldés. Palma 18 de mayo de 1846. = Por mandado de S. S. = José Tous y Fiol, escribano.

—○—○—○—○—



217

SECCION DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado de esclaustrados y secularizados.*

No habiendo intentado oportunamente su clasificacion con arreglo al artículo 28 de la ley de 29 de julio de 1837 los religiosos esclaustrados y secularizados que á continuacion se espresan, se les avisa por medio de este anuncio de órden de la Direccion general del Tesoro público de 4 del corriente, para que los procedentes de conventos de esta isla se presenten personalmente en el término improrrogable de treinta dias á la comision revisora establecida en la Intendencia con los documentos que se exigen en la Real órden de 8 de marzo último para la calificacion de su derecho á percibir la pensión que les pertenezca, sin perjuicio de verificarlo tambien á esta Seccion de Contabilidad con los que se necesitan para instruir su espediente de clasificacion: y los que pertenecieron á los conventos de Menorca é Iviza lo harán respectivamente á las Subdelegaciones y Administraciones de Rentas de ambos partidos; advirtiendo á todos en general que el que no realice una y otra cosa durante el espresado plazo de treinta dias, se entiende que renuncia á la pensión.

Este anuncio es tambien estensivo y con igual fijacion de término á los herederos ó acreedores de los mismos esclaustrados y secularizados individuados al pié que acaso hubiesen fallecido, y que creyéndose con derecho al percibo del crédito que dejasen estos últimos hasta su muerte por razon del tanto de pensión que les correspondiera, pretendan su liquidacion; en el concepto de que ademas de los documentos que para clasificarse deberian presentar sus causantes, si lo hubiesen intentado, habrán de acreditar su heredamiento, ó la otra representacion que tengan, por medio de testamento ó por declaracion respectiva del juzgado de Rentas, segun está prevenido, y de que dejando correr el término sin realizarlo, quedará caducado á favor del Estado el referido crédito. Palma 18 de mayo de 1846.

*Mercedarios de Palma.*

- D. Pedro Llitéras Pro.
- D. Manuel Martinez Pro.
- D. Miguel Tomas Pro.
- D. Antonio Garriga lego.

*Carmelitas de Palma.*

- D. Jaime Gomila Pro.

*Trinitarios de Palma.*

- D. Gabriel Albertí Pro.
- D. Bartolomé Amorós corista.

*Agustinos de Palma.*

- D. Jaime Bosch Pro.
- D. José Vidal Pro.
- D. Pedro Buades corista.
- D. Andres Jaume id.
- D. Juan Ferrer lego.

*Idem del Toro en Menorca.*

- D. Francisco Catalá Pro.
- D. Juan Lopez Pro.
- D. Manuel Sintes Pro.
- D. Miguel Triay corista.

*Idem de Ciudadela en idem.*

- D. Jaime Moll corista.
- D. Simon Catalá lego.
- D. Magin Guñalons idem.
- D. José Triay idem.

*Capuchinos de Palma.*

- D. Miguel Bauzá Pro.
- D. Estevan Ferriol Pro.
- D. José Mestre Pro.
- D. Miguel Mulet Pro.
- D. Juan Frontera lego.
- D. Juan Folch lego.

*Cartujos de Valldemosa.*

- D. Francisco Pons lego.

*Dominicos de Palma.*

- D. Alberto Sureda Pro.
- D. Juan Bover corista.
- D. Antonio Marqués id.
- D. Jacinto Roch idem.
- D. Antonio Marroig lego.
- D. Vicente Pascual lego.
- D. Matías Torrens lego.

*Idem de Pollensa.*

- D. Tomas Salas Pro.

*Idem de Manacor.*

- D. Mateo Caldentey Pro.

*Idem de Llorito.*

- D. Andres Bennaual lego.

*Idem de Iviza.*

- D. Vicente Marí Pro.
- D. Mariano Oliver Pro.
- D. Luis Ramón corista.
- D. Antonio Tur id.
- D. Antonio Guasch lego.
- D. Andres Sapena Pro. cartujo de Valencia y residente en Iviza.

*Observantes de Palma.*

- D. Nicolas Momá, Pro.
- D. Bartolomé Casellas, corista.
- D. Francisco Darder, idem.
- D. Sebastian Llabrés, id.
- D. Lorenzo Pons, id.

*Idem de Jesus.*

- D. Antonio Gifi, presbítero.

*Idem de Artá.*

- D. Jaime Maymó, lego.

*Idem de Petra.*

- D. Francisco Vidal, Pro.

*Idem de Mahon en Menorca.*

- D. Jaime Camps, Pro.
- D. Juan Seguí, diácono.
- D. Juan Hernandez, subdiácono.
- D. Bartolomé Gornés, corista.
- D. Diego Vinent, idem.

*Idem de Ciudadela en idem.*

- D. Francisco Esbrí, Pro.
- D. Antonio Vinent, Pro.
- D. José Niu, lego.
- D. Bartolomé Casasnovas. lego.

*Idem de Alayor.*

- D. Juan Juaneda, lego.

*Secularizados.*

- D. José Plomer, Pro.

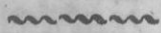
*Idem de Menorca.*

- D. Juan Taltavull, Pro.
- D. Francisco Preto, id.

*Jesuitas.*

- D. José Margarit, Pro.  
 D. Joaquin Medina, Pro.  
 D. Pablo Pujades, Pro.  
 D. Gerónimo Ignacio Rius, Pro.  
 D. Felipe Seguí, corista.  
 D. Ignacio Duran, lego.  
 D. Sebastian Goyanes, lego.  
 D. Francisco Salvá, lego.  
 D. Juan Villalonga, lego.

Pio Ignacio Llorens.



### AYUNTAMIENTO DE SANTA EUGENIA.

Como esté hecha la evaluacion de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería por lo que mira al presente año; se hallará de manifiesto en esta casa consistorial, para los fines que haya lugar en derecho, durante el término de ocho dias contaderos desde la fecha del primer periódico en que el presente anuncio se publicàra: cuyo plazo espirado no habrá reclamacion alguna contra dicho evalúo. Santa Eugenia 16 de mayo de 1846.—P. A. D. A.—Mateo Bibiloni secretario.



*Imprenta nacional à cargo de D. Juan Guasp y Pascual.*